



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SALA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : 81001 2339 000 2017 00051 00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Nancy Mora Arbeláez y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Providencia : Auto que decide la liquidación del crédito

Se decide sobre la liquidación que han presentado los demandantes respecto del crédito que ejecutan.

ANTECEDENTES

1. Nancy Mora Arbeláez y otras personas presentaron (fls. 1-50) demanda ejecutiva en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional; en los hechos señalan que con sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca el 9 de agosto de 2007, modificada el 26 de junio de 2015 por el Consejo de Estado, Sección Tercera, se condenó a la Policía Nacional a pagarles una indemnización a Nancy Mora Arbeláez, Rafaela Paredes Mora, Antonio María Paredes Ramírez, Bárbara Gertrudis Zambrano Mosquera, Adriana Cifuentes Mora, Oswaldo Cifuentes Mora, y a la fecha la entidad no le ha dado cumplimiento a la providencia, donde han transcurrido más de 18 meses de ejecutoria. Como pretensiones solicitan que se libere mandamiento de pago por la suma de \$375.663.992, que corresponde a la condena proferida, y por los intereses moratorios desde el 1 de agosto de 2015, entre otras.

2. Al considerar que se acreditó un título ejecutivo que cumple con todos los requisitos de forma y de fondo y que la obligación reclamada es clara, expresa y exigible, se libró mandamiento de pago en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y en favor de Nancy Mora Arbeláez, Rafaela Paredes Mora, Antonio María Paredes Ramírez, Bárbara Gertrudis Zambrano Mosquera, Adriana Cifuentes Mora y Oswaldo Cifuentes Mora, por la suma de \$375.663.992, distribuida en lo que se le asignó a cada uno de ellos, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa del 1.5 del interés de crédito ordinario certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2015 y hasta cuando se haga efectivo el pago (fl. 54-55).

3. Se realizó la audiencia dentro del proceso, en la que se dio traslado para alegatos y concepto (fl. 222-225).



4. En su escrito de alegatos (fl. 229-235), los demandantes se refieren a decisiones procesales, a la liquidación del crédito que hizo la Policía Nacional en la Resolución 955 de 2017, a planteamientos sobre reconocimiento de intereses de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Consejo de Estado; expresan que la orden judicial es liquidar los intereses conforme con los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. y que el pago parcial recibido debe computarse primero a intereses y luego a capital según el artículo 1653 del Código Civil.

Por su parte, la demandada expresa (fl. 236-238) que se procedió al pago con la Resolución 0955 del 23 de agosto de 2017, con la que se canceló un total de \$589.556.563.16.

El Ministerio Público no se pronunció.

5. El 28 de junio de 2018 se profirió sentencia, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 240-242).

6. La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (fl. 253-255), fijada en \$624.494.912 de capital e intereses moratorios.

7. Se efectuó el traslado de la liquidación del crédito (Artículos 110 y 446, CGP) a la entidad demandada, la que no presentó objeciones ni propone su liquidación (fl. 256-257).

8. Los demandantes piden que se ordene el embargo y retención de dineros de la entidad estatal (fl. 249-252).

CONSIDERACIONES

1.- Problema jurídico. ¿Es legal la liquidación del crédito que presentaron los demandantes dentro de este proceso ejecutivo y por lo tanto, procede aprobarla?

2. Esta Corporación es competente para establecer la liquidación del crédito en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP y dentro de sus facultades, puede aprobar o modificar la que presentó la parte ejecutante. La providencia se expide por la Sala, en virtud de los artículos 125 y 243.3, CPACA.

3. Para el caso, están claramente definidos los siguientes elementos que se exigen para proceder a la liquidación del crédito, en lo que no se acoge lo planteado por los ejecutantes:

a. Valor del capital por pagar:



- Nancy Mora Arbeláez	\$120.297.323
- Rafaela Paredes Mora	\$100.722.269
- Antonio María Paredes Ramírez	\$ 64.435.000
- Bárbara Gertrudis Zambrano Mosquera	\$ 64.435.000
- Adriana Cifuentes Mora	\$ 12.887.000
- Oswaldo Cifuentes Mora	\$ 12.887.000
Total	\$375.663.592

b. Intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del 1.5 del interés de crédito ordinario certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2015, inclusive, y hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

Se liquidan los intereses moratorios que corresponden a favor de los demandantes, entre el 1 de agosto de 2015 y el 26 de agosto de 2017 – Giro a los demandantes-, con las mismas tasas mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera (Página [www. superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)), las diarias serían las siguientes: Julio-septiembre de 2015: 0.0792; octubre-diciembre de 2015: 0.0794; enero-marzo de 2016: 0.0809; abril-junio de 2016: 0.0844; julio-septiembre de 2016: 0.0877; octubre-diciembre de 2016: 0.0904; enero-marzo de 2017: 0.0918; abril-junio de 2017: 0.0918; julio-agosto de 2017: 0.0903.

Con los intereses al 26 de agosto de 2017, fecha en la que la demandada efectuó un pago, los saldos son los siguientes:

	Intereses	Saldo
- Nancy Mora Arbeláez	\$78.580.963	\$198.878.286
- Rafaela Paredes Mora	\$65.794.091	\$166.516.360
- Antonio María Paredes Ramírez	\$42.090.416	\$106.525.416
- Bárbara Gertrudis Zambrano Mosquera	\$42.090.416	\$106.525.416
- Adriana Cifuentes Mora	\$ 8.418.083	\$ 21.305.083
- Oswaldo Cifuentes Mora	\$ 8.418.083	\$ 21.305.083
Total		\$621.055.644

Al aplicar en forma proporcional a cada demandante el pago que hizo la entidad de \$589.556.563.16, se obtienen como nuevos saldos:

- Nancy Mora Arbeláez	\$10.086.831
- Rafaela Paredes Mora	\$ 8.445.479
- Antonio María Paredes Ramírez	\$ 5.402.821
- Bárbara Gertrudis Zambrano Mosquera	\$ 5.402.821
- Adriana Cifuentes Mora	\$ 1.080.564
- Oswaldo Cifuentes Mora	\$ 1.080.564
Total	\$31.499.080

Para la liquidación de los intereses moratorios entre el 27 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018, con las tasas mensuales certificadas por la



Superintendencia Financiera (Página [www. superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)), las diarias serían las siguientes: Agosto de 2017: 0.0903; septiembre de 2017: 0.0883; octubre de 2017: 0.0869; noviembre de 2017: 0.0861; diciembre de 2017: 0.0854; enero de 2018: 0.0850; febrero de 2018: 0.0863; marzo de 2018: 0.0850; abril de 2018: 0.0842; mayo de 2018: 0.0840; junio de 2018: 0.0833; julio de 2018: 0.0823.

Los intereses devengados y los saldos definitivos, son:

	Intereses	Nuevo saldo
- Nancy Mora Arbeláez	\$2.896.211	\$12.983.042
- Rafaela Paredes Mora	\$2.424.933	\$10.870.412
- Antonio María Paredes Ramírez	\$1.551.301	\$ 6.954.122
- Bárbara Gertrudis Zambrano Mosquera	\$1.551.301	\$ 6.954.122
- Adriana Cifuentes Mora	\$ 310.260	\$ 1.390.824
- Oswaldo Cifuentes Mora	\$ 310.260	\$ 1.390.824
Total		\$40.543.346

En consecuencia, el total que se adeuda por las sentencias que se ejecutan al 31 de julio de 2018, se fija en \$40.543.346.

4. En el proceso no se han proferido medidas cautelares.

5. Conforme con lo dispuesto en la sentencia del 28 de junio de 2018 (fl. 240-242), la Secretaría liquidará las costas respectivas.

6. Por lo tanto, frente al problema jurídico planteado, se responde que procede establecer la modificación de la liquidación del crédito que presentaron los ejecutantes, de conformidad con lo expuesto y probado en estas consideraciones.

7. Los demandantes presentaron escritos en el que piden que se ordene el embargo y retención de dineros de la entidad estatal (fl. 249-252).

Tal solicitud se resolverá una vez quede en firme la presente providencia, pues si bien adoptar la medida procedería, en ese momento se tendrá la cifra definitiva que persiste a cargo de la entidad estatal, lo cual apenas ocurrirá en pocos días, sin peligro contra los derechos de los ejecutantes, ya que además se trata de una entidad estatal sin riesgo de desaparecer en el corto tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para en su lugar, establecer que el valor total que le adeuda



la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional a cada uno de los demandantes, al 31 de julio de 2018, por las sentencias que se ejecutan, es el siguiente, más las costas que se liquiden:

- Nancy Mora Arbeláez \$12.983.042
- Rafaela Paredes Mora \$10.870.412
- Antonio María Paredes Ramírez \$ 6.954.122
- Bárbara Gertrudis Zambrano Mosquera \$ 6.954.122
- Adriana Cifuentes Mora \$ 1.390.824
- Oswaldo Cifuentes Mora \$ 1.390.824

SEGUNDO. ORDENAR que en firme la presente decisión, permanezca el expediente en el archivo de Secretaría, previas las anotaciones de rigor.

La presente providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

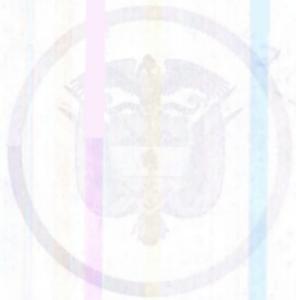

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Magistrada

11:30 am
13 AGO 2018
Puyón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia